

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y DEMOLICIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS DEMANIALES, PATRIMONIALES Y AQUELLOS QUE ESTÉN SUJETOS A CUALQUIER TIPO DE USO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, A CELEBRAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (4 LOTES).

Expediente: 730/2016/00004

Cláusula 1. Objeto del Acuerdo marco.

El presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a que han de sujetarse las obras de reforma, reparación, restauración, conservación, mantenimiento y demolición, así como las averías y actuaciones urgentes, a ejecutar al amparo de este Acuerdo Marco y de sus contratos basados. A estos efectos:

Se entiende por obras de **reforma** el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente, incluidas las obras de acondicionamiento que supongan la realización de nuevas instalaciones o modernización de las existentes. También se entenderán incluidas aquellas que tengan por objeto la realización de las acometidas (de gas, agua, electricidad, etc.) necesarias para atender los diferentes suministros de los edificios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo Marco.

Se consideran obras de **reparación** las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales.

Se consideran obras de **restauración** las que tienen por objeto la restitución de un bien inmueble o parte del mismo a sus condiciones o estado original, pudiendo comprender las obras complementarias que coadyuven a dicho fin.

Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de **conservación**. Las obras de **mantenimiento** tendrán el mismo carácter que las de conservación.

Son obras de **demolición** las que tengan por objeto el derribo o la destrucción, total o parcial, de un bien inmueble.

Son averías urgentes aquellos daños que impiden el funcionamiento de una máquina, un sistema o una instalación y son actuaciones urgentes aquellas que están condicionadas por una intervención rápida, respondiendo a una necesidad inaplazable o razones de interés público.

Es competente en el desarrollo y aplicación del presente Acuerdo Marco la Dirección General de Patrimonio, del Área de Gobierno de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid.

En el supuesto de las acometidas de gas, el contratista deberá gestionar o contratar con la empresa distribuidora o transportista su realización en los términos señalados en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

División en lotes.

El Acuerdo marco se divide en 4 lotes, atendiendo a las características de las obras a efectuar y considerando cada lote como una unidad funcional que se corresponde con los siguientes distritos:



LOTE 1: Centro, Arganzuela, Latina, Carabanchel, Usera y Villaverde.

LOTE 2: Retiro, Salamanca, Chamartín, Tetuán y Chamberí.

LOTE 3: Puente de Vallecas, Moratalaz, Ciudad Lineal, Villa de Vallecas y Vicálvaro.

LOTE 4: Fuencarral-El Pardo, Moncloa-Aravaca, Hortaleza, San Blas-Canillejas, Barajas y puntualmente algún edificio ubicado fuera del término municipal.

Cláusula 2. Elaboración del presupuesto de los proyectos.

-Bases de precios.

Los precios de cada una de las partidas que compongan los presupuestos de las obras que se ejecuten en virtud del presente Acuerdo Marco, se extraerán de entre las bases de precios que se indican a continuación:

- 1. Cuadro de precios 2011 aplicable a los presupuestos de los proyectos de urbanización y de edificación de obra nueva del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Decreto de 9 de febrero de 2011 de la Delegada del Área de Gobierno de Obras y Espacios Públicos, y publicado mediante Resolución de 10 de febrero de 2011 de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Obras y Espacios Públicos (BOAM n.º 6370 de 14/02/2011). http://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Vivienda-y-urbanismo/Urbanismo/Cuadro-de-Precios-de-los-Proyectos-de-Urbanizacion-y-de-Edificacion?vgnextfmt=default&vgnextoid=4527b1a987c0b110VgnVCM1000000b205a0aR CRD&vgnextchannel=2af331d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD
- En su defecto, Base de precios elaborada por la Dirección General de Patrimonio, adecuados al mercado, que se incorpora como anexo II del presente pliego.
- 3. En su defecto, la Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid, año 2007. (http://www.madrid.org/bdccm/baseprecios/B2007WEB/index.htm).
- 4. En defecto de las anteriores, el Cuadro de precios "Precio de la Construcción Centro 2015 <Edificación y Urbanización> y <Rehabilitación y Mantenimiento>", del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara. (http://www.preciocentro.com/content/6-visualizador-precio-centro)

Las partidas deberán estar compuestas por uno o varios precios unitarios (mano de obra, materiales, maquinaria y otros) y/o auxiliares que, en todo caso, estarán recogidos en alguna de las bases de precios anteriormente citadas.

Por operativa de la aplicación informática utilizada para elaborar los presupuestos (PRESTO) es necesario que las partidas estén así definidas y que su medición esté introducida a través de líneas de medición debidamente desglosadas.

-Agrupaciones de precios unitarios (APUs)

Cuando los trabajos a realizar no se encuentren recogidos en ninguna de las partidas de las bases de precios mencionadas, se podrá acudir para la elaboración de los proyectos a la Agrupación de Precios Unitarios (APU). Las APU pueden ser:

 Directas (APUd): Serán aquellas en que no sea necesario modificar los rendimientos de los precios unitarios que figuran en la partida que debe ser tomada como referencia de la base de precios elegida.



Se considerarán APUd cuando:

- se sustituya un precio unitario por otro también existente en la base de precios o,
- se elimine algún precio unitario de la composición de la partida.
- 2. Indirectas (APUi): Estas partidas se formarán mediante la agrupación de precios unitarios o auxiliares existentes en las bases de precios del contrato. También se considerarán APUi aquellas en que se modifiquen los rendimientos de los unitarios que figuran en la partida tomada como referencia de la base de precios elegida. Se podrán introducir este tipo de APUi con el límite del 10% del presupuesto de ejecución material de la obra.

Se entiende por **partida** (también denominada **unidad de obra**) cada una de las partes en que puede dividirse el proyecto a efecto de cálculo del presupuesto. Su coste por unidad de medida se determinará a través de los precios descompuestos. Todas las partidas llevarán consigo un texto descriptivo detallando los criterios de ejecución más relevantes, los materiales empleados, así como la normativa y los criterios de medición.

Los **precios descompuestos** constituyen el desglose por precios unitarios, cantidades y rendimientos de todo aquello que sea necesario para la realización de una partida o precio auxiliar.

Se entiende por **precio unitario** aquel que no admite más descomposición (mano de obra, materiales, maquinaria, medios auxiliares y costes indirectos).

Se entiende por **precio auxiliar** aquel que interviniendo en la composición de una partida está a su vez descompuesto en varios precios unitarios.

A los presupuestos así confeccionados (PEM) se les aplicará el incremento equivalente al 13% en concepto de Gastos Generales, un 6% en concepto de Beneficio Industrial, posteriormente se aplicará la baja ofertada y finalmente el IVA que proceda.

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta y normal ejecución y acabado de cualquier partida, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción.

No obstante, los trabajos o medios auxiliares que alcancen una especial relevancia en una obra determinada según justificación de la Dirección Facultativa incorporada en la Memoria del Proyecto, no se considerarán incluidos en la partida, debiendo abonarse por aplicación del precio de las partidas existentes en las bases de precios para dichos medios auxiliares o, en su defecto, por aplicación del APU correspondiente creado a tal fin.

A título orientativo se citan como ejemplos:

- La mano de obra para carga y acarreos de materiales tanto nuevos como en demolición, en lugares de difícil acceso desde camión, grúa, tolva, etc.
- Los medios auxiliares como andamios, plataformas, descuelgues verticales, maquinaria, etc.
- La limpieza y protección de bienes muebles o elementos de los propios inmuebles.
- Aislamiento e independización de las zonas de obra del resto del edificio cuando este se encuentre ocupado, no limitándose a una simple señalización, sino a un completo sellado frente a ruido, polvo, etc.
- La ejecución de las diversas partidas en horario de tarde y/o noche, al objeto de evitar perturbaciones en el desarrollo de la actividad habitual de los edificios cuya desocupación no resulte posible.



Cláusula 3. Partidas alzadas.

En los presupuestos de los proyectos podrán incorporarse partidas alzadas, lo que conllevará la inclusión en la Memoria de:

- La justificación de la imposibilidad a priori de determinar el precio de las correspondientes partidas o su medición, y
- La justificación de los criterios fijados para la previa valoración de las mismas.

Pueden distinguirse dos tipos de partidas alzadas:

- A) Partidas alzadas a justificar.
 - Serán aquellas susceptibles de ser medidas en todas sus partes en partidas, compuestas por precios unitarios de las bases de precios del acuerdo marco.
- B) Partidas alzadas de abono íntegro.

Serán aquellas que se refieran a los abonos de los derechos de acometida de las compañías suministradoras de servicios (agua, gas, electricidad, etc.), necesarios para la ejecución de la obra y fijados de acuerdo a la normativa estatal o autonómica aplicable por razón de la materia.

Cláusula 4. Supervisión, aprobación y replanteo de los proyectos.

Previamente a la ejecución de cada obra, se procederá por la Administración a la supervisión, si procede, aprobación, replanteo del proyecto y adjudicación y formalización del contrato basado. En todo caso el "Adjudicatario" de cada lote estará obligado a aceptar y ejecutar en todos sus términos los Proyectos que le presente la Dirección General de Patrimonio.

Cláusula 5. Dirección de las Obras.

La Dirección General de Patrimonio efectuará el control de las obras a través de sus Servicios Técnicos, que designarán al efecto una Dirección Facultativa cualificada para cada obra, sin que ello disminuya en nada al Adjudicatario de cada lote el ejercicio de las funciones que le son propias, de acuerdo con las obligaciones del contrato.

Las obras se ejecutaran con estricta sujeción al proyecto y siempre conforme a las instrucciones que en interpretación técnica diera la Dirección Facultativa de la obra.

El adjudicatario de cada lote nombrará una persona, que será su representante permanente, con autorización bastante para recibir y ejecutar las órdenes e instrucciones que diere la dirección facultativa, igualmente la empresa contratista deberá de designar un sustituto para supuestos de ausencia de dicho responsable. En ningún caso, la ausencia del representante podrá servir de excusa al adjudicatario de cada lote para el incumplimiento de las instrucciones y órdenes que reciba de la dirección facultativa.

El adjudicatario de cada lote permanecerá en la obra durante la jornada de trabajo, pudiendo estar representado por un Jefe de Obra o Encargado de Obra, autorizado para recibir instrucciones verbales y firmar recibos, planos y comunicaciones que se le dirijan.



Cláusula 6. Calidad y documentación de las Obras.

Todos los trabajos se ejecutarán esmeradamente, con arreglo a las buenas prácticas de la construcción de acuerdo con las condiciones establecidas en el PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES APLICABLE A LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS MUNICIPALES", aprobado por el Ayuntamiento de Madrid el 23 de diciembre de 1998, y cumpliendo estrictamente las instrucciones recibidas de la Dirección Facultativa no pudiendo, por tanto, servir de pretexto al contratista la baja ofertada, para variar esa esmerada ejecución ni la calidad de las instalaciones proyectadas en cuanto a sus materiales y mano de obra, ni pretender proyectos adicionales.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones que regulan el Acuerdo Marco, y al proyecto o presupuesto que las define y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diera al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Si a juicio de la dirección facultativa hubiese alguna parte de obra mal ejecutada, el contratista tendrá la obligación de demolerla y volverá a realizar cuantas veces fuera necesario, hasta que la dirección las considere conforme al proyecto y/o a las normas de la buena construcción, no otorgando estos aumentos de trabajo derecho a percibir indemnización de ningún género.

Durante el desarrollo de las obras, y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el Contratista será responsable de los defectos, derivados de la propia ejecución de la obra que, en la construcción y en el funcionamiento de las instalaciones en general, puedan advertirse.

Las órdenes e instrucciones que en interpretación del proyecto diere la dirección facultativa, o las incidencias de la construcción que ésta detecte, deberán consignarse por escrito en el Libro de Órdenes, Asistencias e Incidencias que a tal efecto se llevará desde el comienzo de la obra. Al producirse su recepción, se entregará a la Dirección General de Patrimonio una copia del mismo, donde además vendrán registradas todas las visitas de obra que la dirección facultativa hiciere durante el transcurso de la misma.

La Dirección Facultativa deberá recopilar en el curso de la obra, toda la documentación que se haya elaborado para reflejar la realmente ejecutada, de modo que pueda conocer, tras su conclusión y con el debido detalle, cuantos datos sean precisos para poder llevar a cabo posteriormente los trabajos de mantenimiento, conservación y, en su caso, de reparación o rehabilitación. Toda esta documentación será depositada en el lugar que ordene dicha dirección y será responsable de su custodia.

La documentación indicada en el párrafo anterior, irá acompañada de una relación de todas las empresas y profesionales que hubieren intervenido en la construcción y de los documentos legalmente exigibles o que hubiese requerido la dirección facultativa, con lo que se acredite la calidad de los procesos constructivos, materiales, instalaciones, o cualquier otro elemento o parte de la obra.

Los formatos físicos y digitales en los que se dispondrá esta información se ajustarán a lo establecido en el anexo III al Pliego.

Cláusula 7. Características de los materiales a emplear.

En los proyectos, o en su defecto los documentos que los sustituyan, de cada una de las actuaciones se definirán las calidades de los materiales y los procesos constructivos, en su caso.

Será de obligado cumplimiento el "PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES APLICABLE A LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS MUNICIPALES", aprobado por el Ayuntamiento de Madrid el 23 de diciembre de 1998.

Los materiales y la forma de su empleo estarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de la redacción del proyecto, atendiendo a las reglas usuales de buena práctica y las instrucciones de la dirección de obra.

La dirección de obra podrá solicitar al contratista que presente muestras de los materiales que propone utilizar, con la anticipación suficiente, para permitir ensayos previos. Este examen previo no supone recepción de los mismos y por consiguiente la responsabilidad del Contratista en el cumplimiento de estas condiciones no cesa mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado.

El contratista garantizará el cumplimiento de todas las patentes o procedimiento registrados y se responsabilizará ante todas las reclamaciones que pudieran surgir por infracción de las mismas. Todos los materiales que se compruebe que son defectuosos serán retirados de la obra y sustituidos por otros satisfactorios.

El contratista será responsable del transporte, descarga, almacenaje y manipulación de todos los materiales, incluso en el caso de que utilice locales de almacenaje o medios auxiliares ajenos.

Para todas las instalaciones que sea preciso incorporar a las obras en que se desarrolle el contrato, se aplicarán sus reglamentaciones específicas.

Cláusula 8. Recursos humanos y materiales.

Se describen a continuación los medios humanos y materiales que se consideran **mínimos** y necesarios para garantizar la correcta ejecución del Acuerdo Marco, y que deberán tener disponibilidad asegurada durante la ejecución del mismo.

No obstante, dicha disponibilidad no supone, en todos los casos, régimen de exclusividad, sino que bastará, en general, con garantizar la dedicación prioritaria a este Acuerdo Marco.

Por ello, el Ayuntamiento de Madrid, no se considerará responsable de los costes derivados de los medios humanos y materiales enumerados en la presente cláusula, en caso de producirse circunstancias, durante el desarrollo del Acuerdo Marco, que no hagan necesaria su plena disposición.

1. Personal:

El adjudicatario de cada lote, contará con una plantilla de personal técnico titulado y no titulado de carácter fijo, suficiente para ejecutar las obras objeto del Acuerdo Marco.

A tales efectos, se considera que la plantilla mínima que debe estar disponible es la siguiente:

Representante de la Empresa:

Será el interlocutor oficial con la Dirección General de Patrimonio del Área de Gobierno de Economía y Hacienda. Podrá formar parte al mismo tiempo del personal técnico titulado adscrito a la ejecución de las obras.



Mano de obra indirecta:

- 1 Técnico Superior.
- 1 Jefe de obra (Arquitecto Técnico o Aparejador).
- 1 Ingeniero Técnico o Perito Industrial.
- 1 Encargado de Obra.
- 1 Capataz.
- 1 Encargado de Instalaciones Térmicas con carné profesional de instalador autorizado.
- 1 Encargado de Instalaciones Eléctricas con carné profesional de instalador autorizado en alta y baja tensión
- 1 Delineante, para la confección de los planos de obra que se precisen (arquitectura e instalaciones). Deberá contar con todo el material necesario de dibujo con el debido soporte informático.

Mano de obra directa:

- 2 Cuadrillas compuestas por un oficial albañil, un ayudante y un peón.
- 2 Cuadrillas de Oficial Polivalente, ayudante y peón.
- 1 Oficiales 1ª Fontanería con carné profesional de instalador autorizado.
- 1 Oficiales 1^a Cerrajería.
- 1 Oficiales 1^a Pintura.
- 2 Oficiales 1ª Electricista con carné profesional de instalador autorizado en alta y baja tensión y un Ayudante Electricista.
- 2 Oficiales 1ª con carné profesional de instalador autorizado en Instalaciones Térmicas y un Ayudante en Instalaciones Térmicas.

No obstante, al considerarse esta plantilla de personal, como mínima, el contratista no podrá alegar como causa de un posible retraso en el cumplimiento de plazos de ejecución de las obras, u otro cualquier compromiso contraído, la magnitud o cuantía de los trabajos encomendados.

En función del número de obras en ejecución, simultáneamente, habrá que aportar el personal necesario para cada una de ellas. En función de la naturaleza de las obras, la dirección de los trabajos podrá autorizar que a un mismo jefe de obra se le asignen diferentes obras. A modo orientativo:

- Para obras de presupuesto inferior a 350.000 € se podrá autorizar como máximo 4 obras diferentes a un mismo jefe de obra.
- Para obras de presupuesto entre 350.000 € y 2.000.000 € se podrá autorizar como máximo 2 obras diferentes a un mismo jefe de obra.
- Para presupuestos de obra superiores a 2.000.000 € un jefe de obra por cada obra.

Entre los medios personales descritos, existirá un retén mínimo, que podrá ser contactado permanentemente, 24 horas al día, por teléfono, incluso festivos, sábados y domingos y que constará de:

- 1 Encargado de Instalaciones
- 1 Cuadrilla de Albañiles.
- 1 Cuadrilla de Oficial Polivalente y Ayudante.
- 1 Fontanero.
- 1 Electricista.
- 1 Cerrajero

Por otra parte el contratista dispondrá durante toda la ejecución del Acuerdo Marco de un equipo consultor para el asesoramiento y revisión de los proyectos y las obras en ejecución que como



mínimo estará integrado por un Arquitecto, un Ingeniero Industrial, un técnico experto en Programas de mediciones y presupuestos de obras (tipo Presto o similares), un delineante y un administrativo. Este equipo colaborará y elaborará todos los documentos necesarios que recojan las propuestas realizadas o aquellas incidencias que surjan durante el desarrollo de la obras. El Ayuntamiento de Madrid quedará eximido de toda relación laboral y jurídica con el personal de la empresa adjudicataria de cada lote, ya sea el de plantilla fija o cualquier otro que pudiera contratar con carácter transitorio. Igualmente quedará eximido de intervenir en las relaciones económicas y laborales entre la empresa adjudicataria de cada lote y aquellas otras Empresas que pudieran establecer subcontratas con ella.

Recursos materiales:

El adjudicatario de cada lote contará igualmente con locales, maquinaria, materiales y medios auxiliares adecuados a las prestaciones previstas en el Acuerdo Marco, que habrán de estar en situación de poder ser usadas en cualquier momento.

A tal efecto, se considera como dotación mínima la siguiente:

Oficina Administrativa:

El adjudicatario de cada lote del Acuerdo Marco dispondrá, durante la ejecución del mismo, de una oficina situada en el término municipal de Madrid de forma que permita una comunicación rápida y fluida con la Dirección General de Patrimonio, en la que se ubicará el representante-interlocutor de la empresa adjudicataria, los técnicos y personal administrativo necesario. Dispondrá de todos los equipos adecuados para el correcto desarrollo de este Acuerdo Marco, que permitan la comunicación continua entre los técnicos de la empresa adjudicataria y los de la Dirección General. Esta oficina administrativa será el punto de referencia y de contacto del equipo técnico que el adjudicatario de cada lote destine a la ejecución de este Acuerdo Marco.

Otros locales:

La empresa adjudicataria de cada lote deberá contar con los locales necesarios (servicio de guardia, almacenes y garajes), para satisfacer las prestaciones de este Acuerdo Marco.

Transporte, maquinaria, herramientas y medios auxiliares:

El contratista está obligado a contar con los vehículos, la maquinaria, herramientas y medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras objeto de este Acuerdo Marco, así como aquellos que tenga que aumentar como consecuencia de la dinámica funcional y operativa en la ejecución de las obras.

Por la Dirección General de Patrimonio se podrá comprobar y revisar, discrecionalmente y sin interferir en la ejecución de las obras, la maquinaria, herramientas y medios auxiliares, equipos y vehículos, compareciendo estos últimos en el lugar que se determine. El Contratista dará todas las facilidades necesarias para que ello pueda efectuarse con eficacia y rapidez.

Materiales:

La empresa adjudicataria garantizará la disponibilidad de todos los materiales necesarios para la ejecución de las obras objeto de este Acuerdo Marco, del tipo que sean.

El Ayuntamiento no será responsable de la seguridad de los materiales y medios técnicos que el adjudicatario de cada lote tenga depositados en las dependencias municipales durante la realización de las obras. El adjudicatario de cada lote deberá establecer un servicio de vigilancia durante el tiempo que dure la ejecución de las obras.

Cláusula 9. Planificación de las actuaciones.

Al inicio del Acuerdo Marco, en los primeros quince días tras la formalización del mismo, se entregara al adjudicatario de cada lote por parte de la Dirección General de Patrimonio una planificación de obras que será actualizada trimestralmente.

En obras que se ejecuten en más de una anualidad y en aquellas obras que la dirección de obra lo considere necesario, en el plazo de treinta días naturales contados desde la formalización del contrato basado, el adjudicatario de cada lote habrá de someter a la aprobación de la Dirección General de Patrimonio el programa de trabajo, en el que habrán de reflejarse por capítulos la previsión económica y en tiempos de la ejecución de la misma. El Órgano de Contratación resolverá sobre él, dentro de los 15 días naturales siguientes a su presentación.

El adjudicatario de cada lote queda obligado a la actualización y puesta al día de los programas de trabajo cuando sea necesario.

Cláusula 10.Trabajos nocturnos y en horarios extraordinarios.

Cuando por razones apreciadas por la Dirección General de Patrimonio, con anterioridad a la redacción del Proyecto correspondiente, fuera preciso imprimir a las obras una celeridad por encima de lo normal, dando lugar a trabajos nocturnos o en horarios extraordinarios, los precios de las unidades de obra realizadas en estas circunstancias se calcularan incrementando la mano de obra en el 25% (porcentaje recogido en el Convenio colectivo del Grupo de Construcción y Obras Públicas de la Autonomía de Madrid y el V Convenio colectivo del Sector de la Construcción) sobre el valor de la misma unidad de obra recogido en la Base de Precios correspondiente, sin afectar al resto de elementos que compongan el precio de la unidad de obra.

La necesidad de imprimir a las obras una celeridad por encima de lo normal se realizará previo informe del técnico competente señalando las causas que la motivan, en función de las circunstancias de cada edificio que pueden obligar a trabajar fuera de los horarios laborales ordinarios.

Este incremento se preverá e incluirá en las partidas correspondientes del Presupuesto del Proyecto de Obra.

Por ello, estas circunstancias en la ejecución de las obras, no podrán ser causa de reclamación económica por parte del adjudicatario de cada lote ante el Ayuntamiento de Madrid, con excepción del incremento indicado anteriormente.

Asimismo, será de cuenta del contratista la gestión de los trámites que procedan ante las autoridades laborales o de cualquier otra naturaleza que los trabajos objeto del contrato pudieran requerir.

Cláusula 11. Seguridad y Salud de las Obras.

De conformidad con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, modificada parcialmente por la Ley 54/2003 de 12 de Diciembre de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y del Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen Disposiciones Mínimas de Seguridad y de Salud en las obras de construcción, se elaborarán los correspondientes Estudios o Estudios Básicos de Seguridad y Salud que se considerarán parte integrante de los proyectos.



La empresa adjudicataria de cada lote, en aplicación del estudio referido, elaborará un Plan de Seguridad y Salud, en donde se analicen, se estudien, se desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El Plan de Seguridad y Salud de la obra deberá ser aprobado por el Órgano de Contratación, previo informe favorable del coordinador de Seguridad y Salud, antes del inicio de la misma.

Sin perjuicio del contenido de los Planes de Seguridad y Salud, que para cada obra se desarrollen, el adjudicatario de cada lote vendrá obligado a aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la referida Ley 31/1995, y, en particular, en las siguientes tareas o actividades:

- a) El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.
- b) La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
- c) La manipulación de los distintos materiales y utilización de los medios auxiliares.
- d) El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
- e) La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.
- f) La recogida de los materiales peligrosos utilizados.
- g) El almacenamiento y la eliminación de residuos y escombros.
- h) La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases del trabajo.
- i) La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.
- j) Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

La empresa adjudicataria estará obligada, además, a aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud al que se refiere el párrafo segundo de la presente cláusula.

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá tener a todo su personal debidamente asegurado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el momento de la ejecución de las obras, siendo totalmente responsable del incumplimiento de dicho precepto.

Cláusula 12. Ensayos, análisis e informes específicos.

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del contratista hasta un importe del 4% del precio de la obra.



En este porcentaje también se incluirán los gastos de asistencia técnica a la Dirección Facultativa, tales como ayudas al cálculo de estructuras, instalaciones, mediciones, delineación o trabajos de topografía, así como todos aquellos que la especialidad de la obra requiera.

El director de la obra designará para la realización de estudios y ensayos, los laboratorios homologados y empresas especializadas que tengan independencia jurídica y económica respecto de sociedades relacionadas con la empresa adjudicataria.

Los resultados de los diferentes ensayos, análisis e informes, deberán ser suministrados simultáneamente a la empresa constructora y a la dirección facultativa asumiendo la empresa adjudicataria las observaciones relacionadas con la ejecución de las obras que se reflejen en los informes de dicho control. En el supuesto de resultados anómalos deberán repetirse los ensayos o efectuarse los complementarios que fueran necesarios.

El adjudicatario de cada lote acreditará el coste de los ensayos, análisis y trabajos a los que se refiere esta cláusula ante el director facultativo mediante la presentación de las correspondientes facturas. Para ello y con periodicidad mensual el contratista entregará a la dirección de la obra un estadillo de los gastos imputados a esta partida

Cláusula 13. Libro Oficial de Ordenes.

Con objeto de que en todo momento se pueda tener un conocimiento exacto de la ejecución e incidencias de cada obra, se llevará mientras dure la misma, el Libro de Ordenes y Asistencia, en el que quedarán reflejadas las visitas facultativas realizadas por la Dirección de la obra, las incidencias surgidas y, con carácter general, todos aquellos datos que sirvan para determinar con exactitud si por el adjudicatario de cada lote se han cumplido los plazos y fases de ejecución previstas para la realización de las obras proyectadas.

A tal efecto, al inicio de la ejecución de cada obra, se diligenciará dicho libro por el Servicio Técnico correspondiente y se entregará al Adjudicatario de cada lote en la fecha del comienzo de las obras para su conservación en la oficina de la obra, en donde estará a disposición de la Dirección Facultativa y excepcionalmente, de las autoridades que debidamente lo requieran.

La Dirección Facultativa irá dejando constancia mediante las oportunas referencias, de sus visitas e inspecciones que surjan en el transcurso de los trabajos, especialmente de los que obliguen a cualquier modificación del proyecto, así como de las órdenes que se necesite dar al Adjudicatario de cada lote respecto a la ejecución de las obras, que serán de obligado cumplimiento por parte de éste.

Las anotaciones en el Libro de Órdenes y Asistencias darán fe a efectos de determinar las posibles causas de resolución e incidencias del contrato. Sin embargo, cuando el adjudicatario de cada lote no estuviese conforme, podrá alegar en su descargo todas aquellas razones que abonen su postura aportando las pruebas que estimara pertinentes. El consignar una orden a través del correspondiente asiento en este Libro, no constituirá obstáculo para que cuando la Dirección Facultativa así lo estime conveniente, se efectúe la misma también por oficio.

El Libro de Órdenes y Asistencias se ajustará a lo estipulado en el Decreto 462/1971, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de marzo. Una vez finalizada la obra y en unión del Acta de Recepción de la Obra, se remitirá a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Patrimonio para su archivo.



Cláusula 14. Libro de Incidencias.

En cada centro de trabajo deberá mantenerse, con fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, un Libro de Incidencias, diferente del Libro de Órdenes, que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto y que estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. Se anotarán en el libro de incidencias:

1 Medidas de seguridad y salud no subsanables de forma inmediata

2 Medidas de seguridad y salud que vayan a adoptarse por cambios en el plan de seguridad, por la propia marcha de la obra.

Medidas o instrucciones sobre seguridad y salud que no se hayan seguido o cumplido o aquellas otras que habiéndose subsanado vuelvan a incumplirse.

Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, la dirección facultativa, deberán notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste. En el caso de que la anotación se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto de paralización de los trabajos, deberá remitirse una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas. En todo caso, deberá especificarse si la anotación efectuada supone una reiteración de una advertencia u observación anterior o si, por el contrario, se trata de una nueva observación.

Cláusula 15. Libro del Edificio.

Durante la ejecución de las obras de reforma que afecten a todo un edificio o alguna de sus plantas, o simplemente a sus elementos comunes, el contratista irá formando el Libro del Edificio con los documentos, y según el modelo aprobado por la Orden de 17 de mayo de 2000 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, entre otros:

- A) Las normas de actuación en caso de siniestro o en situaciones de emergencia, así como las de uso, conservación y mantenimiento que contenga el proyecto; éstas últimas completadas con las que la dirección facultativa considere necesarias y con las que hubieren establecido los proveedores de materiales o instalaciones específicas.
- B) Anotaciones del Libro de Órdenes y Asistencias e Incidencias, planos y documentos de la obra realmente ejecutada, que sean precisos para su conocimiento y posterior mantenimiento.
- C) Relación de todas las empresas y profesionales que hayan intervenido en la construcción y documentos legalmente exigibles o que haya requerido la dirección facultativa sobre instalaciones, materiales o proceso constructivo.
- Calidades de los materiales utilizados y garantías de los constructores y proveedores sobre sus actividades y materiales.

Además, se incluirá la Certificación de Eficiencia Energética del edificio o parte del mismo en la cual se haya desarrollado la obra, siempre que sea obligada conforme al Real Decreto 235/2013 BOE de 13 de abril de 2013.

El adjudicatario de cada lote, de acuerdo con la dirección facultativa, entregará en el acto de la recepción, los planos de todas las instalaciones ejecutadas en la obra, con las modificaciones o estado definitivo en que finalmente hayan quedado.

El adjudicatario de cada lote se compromete igualmente, una vez recibidas las obras, a entregar en el plazo de un mes, a los Servicios Técnicos correspondientes, tanto el Libro del Edificio como



las autorizaciones que preceptivamente tienen que expedir las Direcciones Generales de Industria, Sanidad, otros Organismos oficiales, y autoridades locales para la puesta en servicio de las instalaciones, así como las normas e instrucciones de mantenimiento que procedan de las direcciones facultativas, constructores, proveedores y suministradores sobre la calidad de sus actividades y materiales, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1999 de 17 de marzo sobre la Calidad de la Edificación. Se incluye también entre la documentación a entregar la necesaria para posteriormente redactar el Plan de Autoprotección, cuando proceda. Con todo ello el adjudicatario de cada lote hará entrega a la Dirección Facultativa de las obras toda la documentación citada, facilitándose en formato físico y digital de acuerdo con lo estipulado en el anexo III.

Cláusula 16. Señalización y balizamiento.

El adjudicatario de cada lote está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a las obras, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

El contratista, deberá colocar, a su costa, las protecciones necesarias para garantizar el adecuado aislamiento del área de la obra respecto a otras posibles zonas colindantes donde deba mantenerse su normal actividad, y cumplir las órdenes a que se refiere la Cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El adjudicatario de cada lote dispondrá del número suficiente de vallas de modelo normalizado para que pueda quedar perfectamente delimitado el recinto destinado a la realización de las obras, contando igualmente del número de balizas luminosas y otras señales reglamentarias, en orden a la seguridad ciudadana y viaria de los transeúntes.

Todos los elementos de señalización se encontrarán en todo momento en perfecto estado de conservación y visibilidad, efectuando el adjudicatario de cada lote las reparaciones y mantenimientos periódicos para lograrlo, atendiéndose en todo a lo que ordene al respecto la dirección facultativa.

Cualquier negligencia o incumplimiento de estas normas supondrá la penalidad por parte de los Servicios competentes con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar y alcanzasen al Adjudicatario de cada lote, si alguna de estas negligencias ocasionara accidente.

Las actuaciones de señalización en la vía pública, se regirán por lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de Señalización y Balizamiento de las Ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, con fecha 27 de mayo de 1992.

En todo caso, en cada obra que así se decida, se colocarán por parte de la empresa adjudicataria de cada lote carteles informativos normalizados del Ayuntamiento de Madrid.

A estos efectos, el adjudicatario de cada lote contará también con todos los elementos auxiliares, tales como pasarelas, andamios y protectores, redes, vallas, todos ellos en perfecto estado y adecuados a la protección que han de prestar para garantizar plenamente la seguridad de peatones y vehículos que circulen por la proximidad de las obras.

Cualquier daño que puedan producirse por deficiencia en dichos medios de protección, será de entera responsabilidad directa del adjudicatario de cada lote.



Cláusula 17. Residuos de Construcción y Demolición

El contratista, está obligado al cumplimiento de la normativa sobre residuos, en particular el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición y normativa derivada.

Además de las obligaciones previstas en dicha normativa, el contratista está obligado a la presentación de un plan de gestión, que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en cada una de las obras, en particular las recogidas en el artículo 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008. El plan, una vez aprobado por la Dirección Facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

Cláusula 18. Plan de Ahorro Energético.

El contratista, está obligado al cumplimiento del Acuerdo de 2 de junio de 2010 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban Medidas para la optimización energética en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos. (BOAM 07/06/2010)
A este respecto el contratista debe presentar un plan de ahorro energético durante la ejecución de las obras, sin que varíen las condiciones del proyecto. Dicho plan deberá contener, como mínimo, una cuantificación de los ahorros, las vías, medios e instrumentos dispuestos para conseguirlos y las herramientas informáticas de monitorización, control y seguimiento.

Cláusula 19. Cláusulas sociales.

En cumplimiento de lo previsto en el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público, se relacionan a continuación las obligaciones que deberán cumplirse por la empresa adjudicataria, derivadas del objeto del presente contrato que el adjudicatario se obliga a ejecutar:

- 1.- La ejecución del presente acuerdo marco se desarrollará respetando las normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.
- 2.- En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.
- 3.- La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada. Esta obligación deberá quedar acreditada en el plan de obra y verificado por el coordinador en materia de seguridad y salud.
- La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato. Este requisito se justificará mediante declaración responsable del adjudicatario del acuerdo marco.



-El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

La empresa adjudicataria por cada contrato basado deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la citada documentación.

- 4.- La empresa adjudicataria deberá adoptar en la ejecución de los contratos basados las medidas adecuadas para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal municipal o a los ciudadanos en general. A tal fin implementará las medidas necesarias para garantizar la separación física y aislamiento (ruidos, polvo, etc.) de las obras respecto de los usuarios del edificio y personal que accedan al mismo, tanto dentro del inmueble como en el exterior; todo ello, de conformidad con las instrucciones de la dirección facultativa.
- 5.- La empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución de los contratos basados. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal destinado a la ejecución de los contratos basados.

Para la acreditación del cumplimiento de esta obligación, se exigirá a la empresa adjudicataria al inicio de la ejecución del contrato basado la presentación de una declaración responsable en la que se señale que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato se encuentran afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social.

En todo caso, el órgano de contratación podrá solicitar, cuando lo considere oportuno, la aportación de la documentación que acredite el contenido de la declaración responsable.

6.- Aquellas empresas cuya actividad consista en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción, deberán contar con un número de personas trabajadoras con contratos indefinidos no inferior al 30%, de conformidad con lo previsto en el art. 4.4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de este requisito aportando al inicio del acuerdo marco, cuando transcurra un 50% del plazo y previo a su finalización, una declaración responsable del cumplimiento del citado requisito, pudiendo el responsable del acuerdo marco solicitar la acreditación documental que permita verificar el cumplimiento del porcentaje exigido.

Cláusula 20.Condición especial de ejecución.

-Seguridad y salud laboral.

La empresa adjudicataria designará una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del acuerdo marco, deberá comunicar a la persona responsable del acuerdo marco la persona de contacto designada. Antes de la finalización de cada contrato basado, la empresa adjudicataria deberá aportar a la persona responsable del acuerdo marco un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.



Cláusula 21. Control de las cláusulas sociales y de las condiciones especiales de ejecución.

La persona responsable del Acuerdo Marco designada por el órgano de contratación supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en relación con las cláusulas sociales generales y las condiciones especiales de ejecución se han impuesto directamente a la empresa adjudicataria en el presente pliego, así como las que se deriven de la legislación social y laboral vigente.

A estos efectos, al inicio del segundo mes de ejecución del Acuerdo Marco, se emitirá un informe por la persona responsable del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones sociales que deben cumplirse en la ejecución del Acuerdo Marco.

Concluido cada trimestre de ejecución del Acuerdo Marco, se emitirá por la misma persona un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones citadas.

Con carácter previo a la finalización del Acuerdo Marco, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Cláusula 22. Normativa técnica aplicable.

De acuerdo con el artículo 1ª A). Uno, del Decreto 462/1971, de 11 de Marzo, en la ejecución de las obras deberá observarse las normas vigentes aplicables sobre construcción, y en particular las relacionadas en el anexo IV del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

Madrid, 26 de abril de 2016.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO INMUEBLE

Miguel Angel Martínez Lucio

CONFORME:

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

Rafael Fernández-Rañada Gândara



ANEXO I. LISTADO INDICATIVO DE EDIFICIOS DEMANIALES, PATRIMONIALES Y AQUELLOS QUE ESTÉN SUJETOS A CUALQUIER TIPO DE USO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

LOTE 1. CENTRO, ARGANZUELA, LATINA, CARABANCHEL, USERA Y VILLAVERDE.

DIRECCIÓN	EDIFICIO	DISTRITO
ALFONSO VI, 1	COLEGIO SAN ILDEFONSO	01 CENTRO
ARGUMOSA 3	UNED	01 CENTRO
BAILEN 41	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	01 CENTRO
BARCELÓ 10	OFICINAS DISTINTAS ÁREAS	01 CENTRO
BARQUILLO 17	INTERVENCIÓN GENERAL	01 CENTRO
C/ ATOCHA № 70	LÍNEA MADRID	01 CENTRO
CARRERA SAN FRANCISCO 8-10	SAMUR SOCIAL	01 CENTRO
MPERIAL 8	PARQUE DE BOMBEROS 6	01 CENTRO
NFANTAS 2	C.DIA MUJERES	01 CENTRO
MAYOR 27	CASA PANADERÍA	01 CENTRO
PLAZA LAVAPIÉS	ED. GREGORIO MARAÑÓN	01 CENTRO
PZA COLON	CENTRO INFORMACIÓN	01 CENTRO
PZA VILLA 3	ANTIGUA HEMEROTECA	01 CENTRO
PZA VILLA 4	CASA CISNEROS	01 CENTRO
PZA VILLA 5	1ª CASA CONSISTORIAL	01 CENTRO
RIBERA DE CURTIDORES 2	ESCUELA DE DANZA	01 CENTRO
SACRAMENTO	APARCAMIENTO	01 CENTRO
SACRAMENTO 9	OFICINAS	01 CENTRO
SACRAMENTO 1, 3 Y 5	OFICINAS	01 CENTRO
SRES. DE LUZÓN 10	CASA LODEÑA	01 CENTRO
C/MAYOR, 71	GRUPOS POLÍTICOS	01 CENTRO
C/ BARCO 20-22	DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	01 CENTRO
C/ ALCALÁ Nº 45	ÁREA DE HACIENDA	01 CENTRO
C/ MAYOR, 83	TEAM	01 CENTRO
AMPARO, № 71	NO ADSCRITO	01 CENTRO
BALLESTA, N° 9	NO ADSCRITO	01 CENTRO
DUQUE DE ALBA, Nº 2, PLAZA (PALACIO DE SUECA)	NO ADSCRITO	01 CENTRO

DIRECCIÓN	EDIFICIO	DISTRITO
JACINTO BENAVENTE, Nº 2 - PTA. 4ª, PLAZA	NO ADSCRITO	01 CENTRO
MAYOR, № 3, PLAZA (CASA DE LA CARNICERÍA)	NO ADSCRITO	01 CENTRO
RIBERA DE CURTIDORES, Nº 8	NO ADSCRITO	01 CENTRO
SACRAMENTO, Nº 7 (LOCALES 5 Y 6)	NO ADSCRITO	01 CENTRO
C/ HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO 3	NO ADSCRITO	01 CENTRO
C/ SEÑORES DE LUZÓN, 3 2º	CONSEJO DE LA MUJER	01 CENTRO
PZA ANDRÉS 2	MUSEO DE ORÍGENES	01 CENTRO
SAN BERNARDO 68	NO ADSCRITO	01 CENTRO
AV. PLANETARIO 5	VARIOS	02 ARGANZUELA
AVDA. PLANETARIO	PLANETARIO	02 ARGANZUELA
AVDA. PLANETARIO 16	PLANETARIO	02 ARGANZUELA
BUSTAMANTE 16	OFICINAS DIVERSAS ÁREAS	02 ARGANZUELA
CANARIAS, 17	CENTRO INTEGRADO ARGANZUELA	02 ARGANZUELA
CHOPERA 41	OFICINAS ÁREA SERV.SOCIALES	02 ARGANZUELA
HIERRO, 27	ATENCIÓN INTEGRAL	02 ARGANZUELA
PLOMO 14	UID ARGANZUELA	02 ARGANZUELA
P° CHOPERA 8	INVERNADERO	02 ARGANZUELA
PZA LEGAZPI 7	LEGAZPI	02 ARGANZUELA
P° DEL MOLINO 7-9	OBJETOS PERDIDOS	02 ARGANZUELA
LEGAZPI, Nº 7, PLAZA DE (MERCADO)	NO ADSCRITO	02 ARGANZUELA
P° DE LA CHOPERA, 41	SEDE A.G. EQUIDAD	02 ARGANZUELA
C/ RAFAEL FINAT, 51	BIBLIOTECA LATINA	10 LATINA
FUENTE DE LIMA 22	UNED	10 LATINA
GENERAL GARCIA ESCAMEZ 12	CENTRO EDUCACIÓN ADULTOS	10 LATINA
GRAL. GARCIA ESCAMEZ 12	EDUCACIÓN ADULTOS CID CAMPEADOR	10 LATINA
GRAN ROMERO BASART 88	IES LEONARDO DA VINCI	10 LATINA
OCAÑA 35	EDUCACIÓN ADULTOS ALUCHE	10 LATINA
PALMÍPEDO 3	CONSERVATORIO DE MÚSICA	10 LATINA
PLAZA DE LA CEBADA, 16	LA LATINA	10 LATINA
RAFAEL FINAT, № 75	NO ADSCRITO	10 LATINA
CUART DE POBLET C/V ALHAMBRA	CENTRO DE ALZHEIMER	10 LATINA
AV. CARABANCHEL ALTO, ALLARIZ	DEPOSITO DE AGUA	11 CARABANCH

DIRECCIÓN	EDIFICIO	DISTRITO
AVDA, NTRA, SRA, VALVANERA 120	ENSEÑANZA PROFESORES	11 CARABANCHEL
AVDA. DE LA PLAZA DE TOROS 17B	LÍNEA MADRID	11 CARABANCHEL
CARCASTILLO 23	GARANTÍA SOCIAL. CAM	11 CARABANCHEL
JACINTO VERDAGUER C/V FUENTE LIMA	UNED	11 CARABANCHEL
C/ GENERAL RICARDOS, 14	CENTRO ALZHEIMER TEMPRANO DR. SALGADO ALBA	11 CARABANCHEL
AVENIDA RAFAELA YBARRA N° 41	LÍNEA MADRID	12 USERA
PARQUE DE PRADOLONGO	CASETAS	12 USERA
SALVADOR MARTINEZ 5	GARANTÍA SOCIAL. CAM	12 USERA
GRAN AVENIDA, N° 14	NO ADSCRITO	12 USERA
SAN FERMÍN, Nº 1, AVENIDA (LOCAL Nº 1)	NO ADSCRITO	12 USERA
SAN FERMÍN, Nº 1, AVENIDA (LOCAL Nº 2)	NO ADSCRITO	12 USERA
SAN FERMÍN, № 1, AVENIDA (LOCAL № 3)	NO ADSCRITO	12 USERA
SAN FERMÍN, № 1, AVENIDA (LOCAL № 4)	NO ADSCRITO	12 USERA
C/ ARROYO BUENO № 53	LÍNEA MADRID	17 VILLAVERDE
CONCEPCION OLIVA 17	C. EDUCACIÓN ADULTOS	17 VILLAVERDE
CTRA. VILLAVERDE A VALLECAS KM 3,8	INSPECCIÓN VETERINARIA	17 VILLAVERDE
HIDRATOS C/V A CORTIJO	DIAGNOSIS VEHÍCULOS	17 VILLAVERDE
MENASALBAS 16	EDIFICIO	17 VILLAVERDE
GODELLA, Nº 104	NO ADSCRITO	17 VILLAVERDE
MENASALBAS, Nº 16 - LOCAL 1	NO ADSCRITO	17 VILLAVERDE
MENASALBAS, Nº 16 - LOCAL 2	NO ADSCRITO	17 VILLAVERDE
ALCALÁ, № 551 (FINCA TORRE ARIAS)	NO ADSCRITO	17 VILLAVERDE



LOTE 2. RETIRO, SALAMANCA, CHAMARTÍN, TETUÁN Y CHAMBERÍ

DIRECCIÓN	EDIFICIO	DISTRITO
ALFONSO XI, 3	OFICINAS	03 RETIRO
AVDA. CIUDAD DE BARCELONA № 162	LÍNEA MADRID	03 RETIRO
PARQUE DEL RETIRO	VESTUARIOS	03 RETIRO
PARQUE RETIRO	CASETAS	03 RETIRO
PARQUE RETIRO	JARDINES CECILIO RODRÍGUEZ	03 RETIRO
PZA CIBELES 1	PALACIO DE CORREOS	03 RETIRO
TELLEZ 2	EI TELLEZ	03 RETIRO
C/MONTALBÁN № 1	ALCALDÍA	03 RETIRO
DOCTOR LAGUNA № 11, 12 Y 13, PLAZA	NO ADSCRITO	03 RETIRO
AVDA. MEDITERRÁNEO	OFICINAS MADRID SALUD	03 RETIRO
C/ VELÁZQUEZ № 52	LÍNEA MADRID	04 SALAMANCA
NÚŇEZ DE BALBOA, Nº 40, CALLE	NO ADSCRITO	04 SALAMANCA
C/ PRÍNCIPE DE VERGARA № 142	LÍNEA MADRID	05 CHAMARTÍN
CONDE TORRALBA 8	E.I. CAM	05 CHAMARTÍN
ENRIQUE JARDIEL PONCELA 4	OFICINAS	05 CHAMARTÍN
ENRIQUE JARDIEL PONCELA 8	ESCUELA INFANTIL	05 CHAMARTÍN
GUATEMALA 24	OFICINAS	05 CHAMARTÍN
MAURICIO LEGENDRE 42	DIAGNOSIS DE VEHÍCULOS	05 CHAMARTÍN
PRÍNCIPE DE VERGARA 138 Y 140	ÁREA SEDE DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	05 CHAMARTÍN
SAN ENRIQUE, Nº 16, CALLE (MERCADO)	NO ADSCRITO	06 TETUÁN
AVDA. VÍA LIMITE	E.I. FELIPE II	06 TETUÁN
AVENIDA DE REINA VICTORIA Nº 7	LÍNEA MADRID	06 TETUÁN
ÁVILA	E.I. JAIME VERA	06 TETUÁN
CEUTA 8	CONSERVATORIO DE MÚSICA	06 TETUÁN
INFANTA MERCEDES 47	I.E.S. JAIME VERA	06 TETUÁN
INFANTA MERCEDES 47	IE SECUNDARIA CAM	06 TETUÁN
SALAMANCA 15, ARGANDA DEL REY	ALMACÉN CARROZAS	06 TETUÁN
FERNANDEZ DE LOS RÍOS 42	ESCUELA INFANTIL	07 CHAMBERÍ
FERNANDEZ DE LOS RÍOS 37	MENORES CAM	07 CHAMBERÍ
VALLEHERMOSO C/V FERNANDEZ DE LOS RÍOS	PENDIENTE ASIGNACIÓN DE USO	07 CHAMBERÍ
RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE, 32	ATENCIÓN INTEGRAL	07 CHAMBERÍ
C/ RAIMUNDO FERNANDEZ VILLAVERDE № 32	HACIENDA	07 CHAMBERÍ



DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

DIRECCIÓN	EDIFICIO	DISTRITO
ALBERTO AGUILERA, Nº 20, CALLE	NO ADSCRITO	07 CHAMBERÍ
MARQUES DE RISCAL Nº7,CALLE BETI JAI	NO ADSCRITO	07 CHAMBERÍ



LOTE 3. PUENTE DE VALLECAS, MORATALAZ, CIUDAD LINEAL, VILLA DE VALLECAS Y VICÁLVARO.

DIRECCIÓN	EDIFICIO	DISTRITO
AVDA. DE LA ALBUFERA № 42	LÍNEA MADRID	13 PUENTE VALLECAS
AVELINO FERNANDEZ DE LA POZA 55	CIUDAD JOVEN	13 PUENTE VALLECAS
C/ MONTE OLIVETTI Nº 14	LÍNEA MADRID	13 PUENTE VALLECAS
MEJORANA 62	ASOC. CIUDAD JOVEN	13 PUENTE VALLECAS
ARROYO DEL OLIVAR, № 19 C/V PUERTO DE BAÑOS, №	NO ADSCRITO	13 PUENTE VALLECAS
2 C/ PUERTO DEL MILAGRO 43	NO ADSCRITO	13 PUENTE VALLECAS
RODRÍGUEZ ESPINOSA, № 13, CALLE	NO ADSCRITO	13 PUENTE VALLECAS
C/ RAFAEL ALBERTI, 49	SAMUR SOCIAL	13 PUENTE VALLECAS
ARROYO DE LA MEDIA LEGUA 103	PARQUE MAQUINARIA	14 MORATALAZ
C/ FUENTE CARRANTONA № 8	LÍNEA MADRID	14 MORATALAZ
C/ FUENTE CARRANTONA № 8	JMD MORATALAZ	14 MORATALAZ
ENCOMIENDA DE PALACIOS 52	E.S. REY PASTOR	14 MORATALAZ
PARQUE DARWIN	CRUZ ROJA	14 MORATALAZ
POLIDEPORTIVO LA ELIPA	ACCESO PARQUE DE LA ELIPA, 6	14 MORATALAZ
POLIDEPORTIVO DE MORATALAZ	VALDEBERNARDO, S/N	14 MORATALAZ
CANAL DE PANAMÁ, 6	CENTRO DE MAYORES	15 CIUDAD LINEAL
AVDA. TRECE ROSAS S/N	PARQUE DE MAQUINARIA	15 CIUDAD LINEAL
C/ MUELA DE SAN JUAN S/N	CEIP JUAN GRIS	18 VILLA VALLECAS
CAÑADA REAL MERINAS KM 3,5	OF. VALDEMINGOMEZ	18 VILLA VALLECAS
C° HORMIGUERAS 133	TALLERES	18 VILLA VALLECAS
CTRA, VALENCIA KM 9	IES VILLA DE VALLECAS	18 VILLA VALLECAS
ENRIQUE ÁLVAREZ 11	ESCUELA DE MÚSICA	18 VILLA VALLECAS
PASEO FEDERICO GARCÍA LORCA № 12	LÍNEA MADRID	18 VILLA VALLECAS
SIERRA VIEJA	MERCADO VILLA VALLECAS	18 VILLA VALLECAS
EZCARAY 3	IES JOAQUÍN RODRIGO	19 VICÁLVARO
PLAZA DON ANTONIO DE ANDRÉS Nº 18	LÍNEA MADRID	19 VICÁLVARO



LOTE 4. FUENCARRAL-EL PARDO, MONCLOA-ARAVACA, HORTALEZA, SAN BLAS-CANILLEJAS, BARAJAS Y PUNTUALMENTE ALGÚN EDIFICIO UBICADO FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

DIRECCIÓN	EDIFICIO	DISTRITO
AVDA. SOTOPALACIOS 7	ESCUELA DE MÚSICA	08 FUENCARRAL-EL PARDO
AVDA. CONFORTE DE LEMOS Nº 40	LÍNEA MADRID	08 FUENCARRAL-EL PARDO
FUENTECHICA 21,23.25	INSALUD-CAM	08 FUENCARRAL-EL PARDO
AV. PRINCIPAL 15	BANDA MUNICIPAL	09 MONCLOA-ARAVACA
AVDA. PORTUGAL 10	AULAS NATURALEZA CASA CAMPO	09 MONCLOA-ARAVACA
CASA DE CAMPO	CASETAS	09 MONCLOA-ARAVACA
CASA DE CAMPO	VENTA BATAN. ESC. TAUROMAQUIA	09 MONCLOA-ARAVACA
COMANDANTE FORTEA 42	ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS CAM	09 MONCLOA-ARAVACA
FERIA DEL CAMPO	ÁREA DE SEGURIDAD	09 MONCLOA-ARAVACA
FRANCISCO Y JOSE ALCÁNTARA 2	ESCUELA DE CERÁMICA	09 MONCLOA-ARAVACA
FRANCOS RODRIGUEZ	I. MUNICIPAL FABIOLA DE MORA	09 MONCLOA-ARAVACA
FRANCOS RODRIGUEZ 77	UNED EX CP ANDRES MANJON	09 MONCLOA-ARAVACA
JUAN MONTALVO 6	LUCHA CONTRA SIDA	09 MONCLOA-ARAVACA
PALACETE DEL REY, CASA CAMPO	OFICINAS	09 MONCLOA-ARAVACA
PARQUE DEL OESTE	CASETAS	09 MONCLOA-ARAVACA
PLAZA DE MONCLOA, № 1	LÍNEA MADRID	09 MONCLOA-ARAVACA
P° PIŇONERO	TALLER CANTERÍA	09 MONCLOA-ARAVACA
P° REY 34	C. ACOGIDA SAN ISIDRO	09 MONCLOA-ARAVACA
P° REY 38 Y 36	CM ACOGIDAS, CASA ROSA	09 MONCLOA-ARAVACA
P° VIEJO 2	PAB. ACOGIDA CASA CAMPO	09 MONCLOA-ARAVACA
RONDA DE LAS PROVINCIAS 6	CANTÓN DE LIMPIEZA	09 MONCLOA-ARAVACA
RONDA TOROS 6	LABORATORIO FOTOMÉTRICO	09 MONCLOA-ARAVACA
AV. PRINCIPAL 6	PABELLÓN DE "LA PIPA"	09 MONCLOA-ARAVACA
PZA MONCLOA, 1	JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOA- ARAVACA	09 MONCLOA-ARAVACA
ANDORRA 19	C. ADULTOS PABLO GUZMÁN	16 HORTALEZA
CARRETERA DE CANILLAS Nº 2	LÍNEA MADRID	16 HORTALEZA
MATAPOZUELOS 2	IES CONDE DE ORGAZ	16 HORTALEZA
HAENDEL, N° 2 C/V SILVANO, N° 169	NO ADSCRITO	16 HORTALEZA
JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ, Nº 9-11	NO ADSCRITO	16 HORTALEZA
MACHAQUITO, Nº 33 C/V ALGABEÑO, Nº 109	NO ADSCRITO	16 HORTALEZA

DIRECCIÓN	EDIFICIO	DISTRITO
MACHUPICHU, N° 77, AVENIDA DE C/V JOSÉ JOAQUÍN ORTIZ, N° 13-15	NO ADSCRITO	16 HORTALEZA
MATAPOZUELOS, Nº 2	NO ADSCRITO	16 HORTALEZA
RAMÓN POWER, Nº 54-56-58 C/V JUAN CLEMENTE	NO ADSCRITO	16 HORTALEZA
NÚÑEZ, № 11 RAMÓN POWER, № 60 C/V JUAN CLEMENTE NÚÑEZ, № 10-12	NO ADSCRITO	16 HORTALEZA
SILVANO 140	NO ADSCRITO	16 HORTALEZA
ARTÍFICES 1	ESCUELA DE IDIOMAS CAM	20 SAN BLAS-CANILLEJAS
C/ HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS, 14	LÍNEA MADRID	20 SAN BLAS-CANILLEJAS
DOCTOR ZAMENHOF	OFICINAS	20 SAN BLAS-CANILLEJAS
JUAN IG. LUCA DE TENA 20	CASA DEL RELOJ	20 SAN BLAS-CANILLEJAS
PARQUE QUINTA DE LOS MOLINOS	CASETAS	20 SAN BLAS-CANILLEJAS
PARQUE QUINTA TORRE ARIAS	EDIFICIOS Y PARQUE	20 SAN BLAS-CANILLEJAS
VALDECANILLAS 112	EMIGRANTES	20 SAN BLAS-CANILLEJAS
C/ ALBARRACÍN № 33	IAM-OFICINAS	20 SAN BLAS-CANILLEJAS
JUAN IGNACIO LUCA DE TENA Nº24-CASA DEL RELOJ (PARQUE QUINTA DE LOS MOLINOS)	NO ADSCRITO	20 SAN BLAS-CANILLEJAS
JOAQUÍN IBARRA 28	ESCUELA DE MÚSICA	21 BARAJAS
PLAZA MERCURIO Nº 1	LÍNEA MADRID	21 BARAJAS
C/ RIBERA DEL SENA, 21	DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	21 BARAJAS
CAPITAL DE ESPAÑA MADRID, S/N AVENIDA (AUDITORIO AL AIRE LIBRE EN PARQUE JUAN CARLOS I)	NO ADSCRITO	21 BARAJAS
DE RAMBLA C/V LOGROÑO, S/N, AVENIDA DE (PALACIO DE "EL CAPRICHO" - ALAMEDA DE OSUNA)	NO ADSCRITO	21 BARAJAS
CENTRO ACUÁTICO	NO ADSCRITO	21 BARAJAS
LA ERILLA, CERCEDILLA	C.EDU. N.S. PALOMA	CERCEDILLA
C/ FRANCISCO RUAÑO, 10. CERCEDILLA	COLEGIO VIRGEN DE LA PALOMA	CERCEDILLA
AV. CAÑADA 64,66 COSLADA	ALMACENES	COSLADA
AVDA. DE LA INDUSTRIA 22, COSLADA	ALMACÉN DE VILLA	COSLADA
AVDA. INDUSTRIA Nº 22. COSLADA	ALMACÉN DE LA VILLA	COSLADA
TRES CANTOS, COLMENAR VIEJO	C.EDU. AMBIENTAL FINCA	TRES CANTOS
PALACIO VALDÉS	NO ADSCRITO	TRES CANTOS
FINCA CINEA. CTRA. COLMENAR VIEJO KM. 22,6 TRES CANTOS	AULA DE LA NATURALEZA	TRES CANTOS



ANEXO II

BASE DE PRECIOS ELABORADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO

(Elaborada en formato electrónico)

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

ANEXO III

FORMATOS EN LOS QUE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACION

Los formatos y ejemplares de la documentación técnica a presentar por el adjudicatario deberán autorizarse previamente por la Dirección Facultativa de las Obras, lo cual se acordara al inicio del desarrollo del Acuerdo Marco. Cómo mínimo y a título indicativo se requerirán los siguientes ejemplares:

Ejemplares en formato físico:

Documentación de seguimiento y control de las obras:

3 ejemplares.

Libro del Edificio:

2 ejemplares.

Resto de documentación:

2 ejemplares.

Ejemplares en formato digital:

El número de ejemplares en soporte digital (CD, DVD o Pendrive) lo indicará el representante de la Dirección General de Patrimonio, como mínimo serán 3 ejemplares.

Los formatos exigidos, salvo indicación en contrario, serán los siguientes:

Todos los archivos informáticos que integran la documentación en formato «pdf». Además, se incluirán también los archivos en los formatos originales: los planos en formato «dwg» compatible con Autocad 2010; los documentos de texto: Memorias, Anejos, etc. en un único archivo de texto en formato «doc»; las mediciones, relaciones valoradas y presupuestos en formato Presto versión 10 y los programas de trabajo y otro tipo de diagramas para planificación o control en formato «xls» o compatible.



ANEXO IV. NORMATIVA TÉCNICA

0) NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

0.1) NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Ordenación de la edificación

LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 6-NOV-1999

MODIFICADA POR:

Artículo 82 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del

LEY 24/2001, de 27 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 31-DIC-2001

Artículo 105 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

LEY 53/2002, de 30 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 31-DIC-2002

Artículo 15 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 23-DIC-2009

Disposición final tercera de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas

LEY 8/2013, de 26 de junio, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 27-JUN-2013

Disposición final tercera de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones

LEY 9/2014, de 9 de mayo, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 10-MAY-2014

Corrección erratas: B.O.E. 17-MAY-2014

Código Técnico de la Edificación

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Corrección de errores y erratas: B.O.E. 25-ENE-2008

DEROGADO EL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 2 POR:

Disposición derogatoria única de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas

LEY 8/2013, de 26 de junio, de Jefatura del Estado.

B.O.E.: 27-JUN-2013

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación

REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 23-OCT-2007

Corrección de errores: B.O.E. 20-DIC-2007



MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1371/2007, de 19-OCT

Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 18-OCT-2008

Modificación de determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre

Orden 984/2009, de 15 de abril, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 23-ABR-2009

Corrección de errores y erratas: B.O.E. 23-SEP-2009

Modificación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad

REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 11-MAR-2010

Modificación del Código Técnico de la Edificación (CTE) aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo

Disposición final segunda, del Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 22-ABR-2010

Sentencia por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como la definición del párrafo segundo de uso administrativo y la definición completa de uso pública concurrencia, contenidas en el documento SI del mencionado Código

Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera, del Tribunal Supremo,

B.O.E.: 30-JUL-2010

Disposición final undécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas

LEY 8/2013, de 26 de junio, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 27-JUN-2013

ACTUALIZADO POR:

Actualización del Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía" ORDEN FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 12-SEP-2013

Corrección de errores: B.O.E. 8-NOV-2013

Procedimiento básico para la certificación energética de los edificios

REAL DECRETO 235/2013, de 5 de abril, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E,: 13-ABR-2013

Corrección de errores: B.O.E. 25-MAY-2013

1) ESTRUCTURAS

1.1) ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

DB SE-AE. Seguridad estructural - Acciones en la Edificación.

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"



Norma de Construcción Sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02)

REAL DECRETO 997/2002, de 27 de septiembre, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 11-OCT-2002

1.2) ACERO

DB SE-A. Seguridad Estructural - Acero

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

Instrucción de Acero Estructural (EAE)

REAL DECRETO 751/2011, de 27 de mayo, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 23-JUN-2011

Corrección errores: 23-JUN-2012

1.3) FÁBRICA

DB SE-F. Seguridad Estructural Fábrica

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

1.4) HORMIGÓN

Instrucción de Hormigón Estructural "EHE"

REAL DECRETO 1247/2008, de 18 de julio, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 22-AGO-2008

Corrección errores: 24-DIC-2008

Sentencia por la que se declaran nulos los párrafos séptimo y octavo del artículo 81 y el anejo

Sentencia de 27 de septiembre de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,

B.O.E.: 1-NOV-2012

1.5) MADERA

DB SE-M. Seguridad estructural - Estructuras de Madera

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

1.6) CIMENTACIÓN

DB SE-C. Seguridad estructural - Cimientos

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"



2) INSTALACIONES

2.1) AGUA

Criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano

REAL DECRETO 140/2003, de 7 de febrero, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 21-FEB-2003

MODIFICADO POR:

Real Decreto 1120/2012, de 20 de julio, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 29-AGO-2012

Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, del Ministerio de Sanidad, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas

B.O.E.: 11-OCT-2013

Corrección de errores B.O.E.: 12-NOV-2013

DESARROLLADO EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE DEFENSA POR: Orden DEF/2150/2013, de 11 de noviembre, del Ministerio de Defensa

B.O.E.: 19-NOV-2013

DB HS. Salubridad (Capítulos HS-4, HS-5)

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

2.2) ASCENSORES

Disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre

REAL DECRETO 1314/1997 de 1 de agosto de 1997, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 30-SEP-1997

Corrección errores: 28-JUL-1998

MODIFICADO POR:

Disposición final primera del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas REAL DECRETO 1644/2008, de 10 de octubre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 11-OCT-2009

DEROGADAS LAS DISPOSICIONES ADICIONALES PRIMERA Y SEGUNDA POR: Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 229/1985, de 8 de noviembre REAL DECRETO 88/2013, de 8 de febrero, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

B.O.E.: 22-FEB-2013

Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos

(sólo están vigentes los artículos 11 a 15, 19 y 23, el resto ha sido derogado por el Real Decreto 1314/1997 excepto el art.10, que ha sido derogado por el Real Decreto 88/20013, de 8 de febrero) REAL DECRETO 2291/1985, de 8 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 11-DIC-1985



Art 2º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 22-MAY-2010

Prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes REAL DECRETO 57/2005, de 21 de enero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio B.O.E.: 04-FEB-2005

DEROGADO LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 POR:

Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 229/1985, de 8 de noviembre REAL DECRETO 88/2013, de 8 de febrero, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo B.O.E.: 22-FEB-2013

Prescripciones técnicas no previstas en la ITC-MIE-AEM 1, del Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

B.O.E.: 15-MAY-1992

Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 229/1985, de 8 de noviembre

REAL DECRETO 88/2013, de 8 de febrero, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

B.O.E.: 22-FEB-2013

Corrección errores: 9-MAY-2013

2.3) AUDIOVISUALES Y ANTENAS

Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones. REAL DECRETO LEY 1/1998, de 27 de febrero, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 28-FEB-1998

MODIFICADO POR:

Modificación del artículo 2, apartado a), del Real Decreto-Ley 1/1998

Disposición Adicional Sexta, de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Jefatura del Estado, de Ordenación de la Edificación

B.O.E.: 06-NOV-1999

Disposición final quinta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones

LEY 9/2014, de 9 de mayo, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 10-MAY-2014

Corrección erratas: B.O.E. 17-MAY-2014

Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.

REAL DECRETO 346/2011, de 11 de marzo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E .: 1-ABR-2011

Corrección errores: 18-OCT-2011



DESARROLLADO POR:

Desarrollo del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

ORDEN 1644/2011, de 10 de junio de 2011, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 16-JUN-2011

MODIFICADO POR:

Sentencia por la que se anula el inciso "debe ser verificado por una entidad que disponga de la independencia necesaria respecto al proceso de construcción de la edificación y de los medios y la capacitación técnica para ello" in fine del párrafo quinto

Sentencia de 9 de octubre de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,

B.O.E.: 1-NOV-2012

Sentencia por la que se anula el inciso "en el artículo 3 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación", incluido en los apartados 2.a) del artículo 8; párrafo quinto del apartado 1 del artículo 9; apartado 1 del artículo 10 y párrafo tercero del apartado 2 del artículo 10.

Sentencia de 17 de octubre de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,

B.O.E.: 7-NOV-2012

Sentencia por la que se anula el inciso "en el artículo 3 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación", incluido en los apartados 2.a) del artículo 8; párrafo quinto del apartado 1 del artículo 9; apartado 1 del artículo 10 y párrafo tercero del apartado 2 del artículo 10; así como el inciso "a realizar por un Ingeniero de Telecomunicación o un Ingeniero Técnico de Telecomunicación" de la sección 3 del Anexo IV.

Sentencia de 17 de octubre de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,

B.O.E.: 7-NOV-2012

2.4) CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA

Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE)

REAL DECRETO 1027/2007, de 20 de julio, del Ministerio de la Presidencia

B,O.E.: 29-AGO-2007

Corrección errores: 28-FEB-2008

MODIFICADO POR:

Art. segundo del Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo, del Ministerio de la Presidencia

.B.O.E.: 18-MAR-2010

Corrección errores: 23-ABR-2010

Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 11-DIC-2009

Corrección errores: 12-FEB-2010 Corrección errores: 25-MAY-2010

Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 13-ABR-2013

Corrección errores: 5-SEP-2013

Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11

REAL DECRETO 919/2006, de 28 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 4-SEPT-2006



Art 13º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio B.O.E.: 22-MAY-2010

Instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" REAL DECRETO 1427/1997, de 15 de septiembre, del Ministerio de Industria y Energia B.O.E.: 23-OCT-1997

Corrección errores: 24-ENE-1998

Modificación del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por R. D. 2085/1994, de MODIFICADA POR: 20-OCT, y las Instrucciones Técnicas complementarias MI-IP-03, aprobadas por el R.D. 1427/1997, de 15-SET, y MI-IP-04, aprobada por el R.D. 2201/1995, de 28-DIC.

REAL DECRETO 1523/1999, de 1 de octubre, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 22-OCT-1999

Corrección errores: 3-MAR-2000

Art 6º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial , para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio B.O.E.: 22-MAY-2010

Criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis REAL DECRETO 865/2003, de 4 de julio, del Ministerio de Sanidad y Consumo B.O.E.: 18-JUL-2003

DB HE. Ahorro de Energía (Capítulo HE-4: Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria) Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO. 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006

ACTUALIZADO POR:

Actualización del Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía" ORDEN FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, del Ministerio de Fomento B.O.E.: 12-SEP-2013

Corrección de errores: B.O.E. 8-NOV-2013 Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

2.5) ELECTRICIDAD

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) BT 01

REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Ciencia y Tecnología B.O.E.: suplemento al nº 224, 18-SEP-2002

Anulado el inciso 4.2.C.2 de la ITC-BT-03 por: SENTENCIA de 17 de febrero de 2004 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo B.O.E.: 5-ABR-2004

Art 7º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio B.O.E.: 22-MAY-2010



Nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo.

REAL DECRETO 1053/2014, de 12 de diciembre, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

B.O.E.: 31-DIC-2014

Autorización para el empleo de sistemas de instalaciones con conductores aislados bajo canales protectores de material plástico

RESOLUCIÓN de 18 de enero 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial

B.O.E.: 19-FEB-1988

Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07

REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 19-NOV-2008

2.6) INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Reglamento de instalacionés de protección contra incendios

REAL DECRETO 1942/1993, de 5 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 14-DIC-1993

Corrección de errores: 7-MAY-1994

MODIFICADO POR:

Art 3° de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 22-MAY-2010

Normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5-NOV, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo

ORDEN, de 16 de abril de 1998, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 28-ABR-1998

3) CUBIERTAS

3.1) CUBIERTAS

DB HS-1, Salubridad

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"



4) PROTECCIÓN

4.1) AISLAMIENTO ACÚSTICO

DB HR. Protección frente al ruido

REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 23-OCT-2007

Corrección de errores: B.O.E. 20-DIC-2007

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

4.2) AISLAMIENTO TÉRMICO

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda B.O.E.: 28-MAR-2006

ACTUALIZADO POR:

Actualización del Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía" ORDEN FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 12-SEP-2013

Corrección de errores: B.O.E. 8-NOV-2013

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

4.3) PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general" B.O.E.: 28-MAR-2006

Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.

REAL DECRETO 2267/2004, de 3 Diciembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 17-DIC-2004

Corrección errores: 05-MAR-2005

Art 10° de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 22-MAY-2010

Clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego

REAL DECRETO 842/2013, de 31 de octubre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 23-NOV-2013

4.4) SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción

REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 25-OCT-1997



MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 13-NOV-2004

Modificación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 29-MAY-2006

Disposición final tercera del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción

REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de agosto, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 25-AGO-2007

Artículo 7 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 23-DIC-2009

Modificación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 23-MAR-2010

DEROGADO EL ART.18 POR:

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 23-MAR-2010

Prevención de Riesgos Laborales

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 10-NOV-1995

DESARROLLADA POR:

Desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales

REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 31-ENE-2004

MODIFICADA POR:

Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (Ley de Acompañamiento de los presupuestos de 1999)

LEY 50/1998, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 31-DIC-1998

Reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales

LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de la Jefatura del Estado

B.O:E.: 13-DIC-2003

Artículo 8 y Disposición adicional tercera de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 23-DIC-2009



Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales B.O.E.: 31-ENE-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 1-MAY-1998

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 29-MAY-2006

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 23-MAR-2010 .

DEROGADA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA POR:

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E,: 23-MAR-2010

Desarrollo del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas

ORDEN 2504/2010, de 20 de septiembre, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B,O.E.: 28-SEP-2010

Corrección errores: 22-OCT-2010 Corrección errores: 18-NOV-2010

Señalización de seguridad en el trabajo

REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 23-ABR-1997

Seguridad y Salud en los lugares de trabajo

REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 23-ABR-1997

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 13-NOV-2004

Manipulación de cargas REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 23-ABR-1997

Utilización de equipos de protección individual

REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 12-JUN-1997

Corrección errores: 18-JUL-1997

Utilización de equipos de trabajo

REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 7-AGO-1997



MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 13-NOV-2004

Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto

REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 11-ABR-2006

Regulación de la subcontratación

LEY 32/2006, de 18 de Octubre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 19-OCT-2006

DESARROLLADA POR:

Desarrollo de la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción

REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de agosto, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 25-AGO-2007

Corrección de errores: 12-SEP-2007

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto

REAL DECRETO 327/2009, de 13 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 14-MAR-2009

Modificación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 23-MAR-2010

MODIFICADA POR:

Artículo 16 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 23-DIC-2009

4.5) SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

DB-SUA-Seguridad de utilización y accesibilidad

REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 11-MAR-2010

Para consultar todas las modificaciones del RD.314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

5) BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

5.1) BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Real Decreto por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

REAL DECRETO 505/2007, de 20 de abril, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 11-MAY-2007



La Disposición final primera de la modificación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad

REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 11-MAR-2010

Desarrollo del documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

Orden 561/2010, de 1 de febrero, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 11-MAR-2010

DB-SUA-Seguridad de utilización y accesibilidad

REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda

B,O.E.: 11-MAR-2010

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 29 de noviembre, del Ministerio de Sanidad,

Servicios Sociales e Igualdad

B.O.E.: 3-DIC-2013

6) VARIOS

6.1) INSTRUCCIONES Y PLIEGOS DE RECEPCIÓN

Instrucción para la recepción de cementos "RC-08"

REAL DECRETO 956/2008, de 6 de junio, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 19-JUN-2008

Corrección errores: 11-SEP-2008

Disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de la Directiva

REAL DECRETO 1630/1992, de 29 de diciembre, del Ministerio de Relación con las Cortes y de la

Secretaría del Gobierno B.O.E.: 09-FEB-1993

Modificación del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, en aplicación de la Directiva

REAL DECRETO 1328/1995, de 28 de julio, del Ministerio de la Presidencia B.O.E. 19-AGO-1995

Ampliación los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de

Resolución de 2 de marzo de 2015, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

B.O.E.: 17-MAR-2015



6.2) MEDIO AMBIENTE

Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, de Presidencia de Gobierno

B.O.E.: 7-DIC-1961

Corrección errores: 7-MAR-1962

En la Comunidad de Madrid, queda sin aplicación desde la entrada en vigor de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de

Evaluación Ambiental (B.O.E.: 24-JUL-2002)

DEROGADOS el segundo párrafo del artículo 18 y el Anexo 2 por:

Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo

REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 1-MAY-2001

DEROGADO por:

Calidad del aire y protección de la atmósfera

LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 16-NOV-2007

No obstante, el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas mantendrá su vígencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.

MODIFICADA POR:

Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas autónomas contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa. (Art. 33)

REAL DECRETO-LEY 8/2011, de 1 de julio, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 7-JUL-2011

Corrección errores: B.O.E.: 13-JUL-2011

Instrucciones complementarias para la aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

ORDEN de 15 de marzo de 1963, del Ministerio de la Gobernación

B.O.E.: 2-ABR-1963

Ruido

LEY 37/2003, de 17 de noviembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 18-NOV-2003

DESARROLLADA POR:

Desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

REAL DECRETO 1513/2005, de 16 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 17-DIC-2005

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.

Disposición final primera del REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 23-OCT-2007

Desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 23-OCT-2007



MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones

REAL DECRETO 1038/2012, de 6 de julio, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 26-JUL-2012

MODIFICADA POR:

Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas autónomas contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa. (Art.31) REAL DECRETO-LEY 8/2011, de 1 de julio, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 7-JUL-2011

Corrección errores: B.O.E.: 13-JUL-2011

Regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, del Ministerio de la Presidencia B.O.E.: 13-FEB-2008

6.3) OTROS

Ley del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal LEY 43/2010, de 30 de diciembre, de Jefatura del Estado B.O.E.: 31-DIC-2010

COMUNIDAD DE MADRID

0) NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Medidas para la calidad de la edificación

LEY 2/1999, de 17 de marzo, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid B.O.C.M.: 29-MAR-1999

Regulación del Libro del Edificio DECRETO 349/1999, de 30 de diciembre, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid B.O.C.M.: 14-ENE-2000

1) INSTALACIONES

Normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas de las instalaciones interiores

ORDEN 2106/1994, de 11 de noviembre, de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 28-FEB-1995

Modificación de los puntos 2 y 3 del Anexo I de la Orden 2106/1994 de 11 NOV ORDEN 1307/2002, de 3 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica B.O.C.M.: 11-ABR-2002

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

Condiciones de las instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales y en particular, requisitos adicionales sobre la instalación de aparatos de calefacción, agua caliente sanitaria, o mixto, y conductos de evacuación de productos de la combustión.

ORDEN 2910/1995, de 11 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 21-DIC-1995

AMPLIADA POR:

Ampliación del plazo de la disposición final 2ª de la orden de 11 de diciembre de 1995 sobre condiciones de las instalaciones en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales y, en particular, requisitos adicionales sobre la instalación de aparatos de calefacción, agua caliente sanitaria o mixto, y conductos de evacuación de productos de la combustión

ORDEN 454/1996, de 23 de enero, de la Consejería de Economía y Empleo de la C. de Madrid. B.O.C.M..: 29-ENE-1996

2) BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

LEY 8/1993, de 22 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid

B.O.E.: 25-AGO-1993

Corrección errores: 21-SEP-1993

MODIFICADA POR:

Modificación de determinadas especificaciones técnicas de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

DECRETO 138/1998, de 23 de julio, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 30-JUL-1998

Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas

Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno

B.O.C.M.: 24-ABR-2007

DEROGADAS LAS NORMAS TECNICAS CONTENIDAS EN LA NORMA 1, APARTADO 1.2.2.1 POR:

Establecimiento de los parámetros exigibles a los ascensores en las edificaciones para que reúnan la condición de accesibles en el ámbito de la Comunidad de Madrid

ORDEN de 7 de febrero de 2014, de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 13-FEB-2014

Reglamento de desarrollo del régimen sancionador en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

DECRETO 71/1999, de 20 de mayo, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid B.O.C.M.: 28-MAY-1999

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO

3) MEDIO AMBIENTE

Evaluación ambiental

LEY 2/2002, de 19 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid

B.O.E.: 24-JUL-2002

Derogada a excepción del Título IV "Evaluación ambiental de actividades", los artículos 49, 50 y 72, la disposición adicional septima y el Anexo Quinto, por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas. (BOCM nº 309 de 29 de diciembre de 2014)

Art. 21 de la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y administrativas B.O.C.M.: 1-JUN-2004

Art. 20 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y administrativas B.O.C.M.: 30-DIC-2008

Regulación de la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid ORDEN 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid B,O.C.M.: 7-AGO-2009

4) ANDAMIOS

Requisitos mínimos exigibles para el montaje, uso, mantenimiento y conservación de los andamios tubulares utilizados en las obras de construcción

ORDEN 2988/1988, de 30 de junio, de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid B.O.C.M.: 14-JUL-1998